



MINISTERIO DE TRABAJO INSTRUYE LA PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 317/15

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el 18 de mayo de 2015 ha emitido **la Resolución Ministerial 317/15** por la cual repone la vigencia de la Resolución Ministerial No. 611/09 de 27 de agosto de 2009 que instruyó el proceso de adecuación de los Reglamentos Internos de Trabajo (RIT) a las nuevas disposiciones en materia laboral y social contenidos en la Constitución Política del Estado de 2009 así como tratados internacionales, leyes y decretos supremos en la materia.

El artículo segundo de la Resolución Ministerial 317/15 establece un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para cumplir con la obligación de presentar el Reglamento Interno de Trabajo ante oficinas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es decir hasta el 15 de septiembre de 2015.

Antecedentes

El Art. 62 del Decreto Reglamentario a la Ley General del Trabajo establece la obligatoriedad de todo empleador con más de 20 (veinte) trabajadores de contar con un Reglamento Interno de Trabajo (RIT) legalmente aprobado por el Ministerio de Trabajo en base a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo de 23 de noviembre de 1938 a fin de establecer el régimen laboral de los trabajadores.

Posteriormente, el artículo 12 numeral II del Decreto Supremo No. 28699 de 1 de mayo de 2006 estableció la obligación de adecuar el RIT a las nuevas disposiciones sobre estabilidad laboral. Con la entrada en vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 y la inclusión de varias disposiciones en materia laboral y social, el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución Ministerial No. 611/09 de 27 de agosto de 2009 antes citada disponiendo el procedimiento que se debía seguir para la aprobación de los Reglamentos Internos de Trabajo.



Debido al colapso que hubo en las oficinas del Ministerio de Trabajo por causa de la gran cantidad de trámites de aprobación ingresados, se dictó la Resolución Ministerial 737/09 de 29 de septiembre de 2009 que instruyó el cese de las actividades administrativas destinadas a la aprobación de Reglamentos Internos de Trabajo y abrogó la Resolución Ministerial 611/2009 de 27 de agosto de 2009, norma que acaba de ser abrogada con Resolución 317/15, reponiéndose los efectos de la citada R.M. 611/2009.

Adicionalmente, la Ley No. 045 contra el racismo y toda forma de discriminación, como su Decreto Reglamentario, establecen la obligatoriedad de adecuar el Reglamento Interno de Trabajo de las empresas con las nuevas disposiciones para la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

Conclusiones

Por los antecedentes señalados, todos los empleadores que tengan más de 20 (veinte) trabajadores contratados, que tengan un Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo o que no hayan podido lograr su aprobación, deben obligatoriamente presentar para su aprobación el RIT con todas las previsiones legales acordes a la Constitución Política del Estado, tratados internacionales y normas de materia laboral, así como la citada ley contra el racismo y toda forma de discriminación.

Hay que tomar en cuenta que el plazo otorgado por la RM 317/15 es de sólo ciento veinte (120) días calendario, motivo por el cual se sugiere proceder a la presentación del Reglamento Interno de Trabajo a la brevedad posible para evitar las consecuencias del probable colapso que puedan tener las oficinas del Ministerio de Trabajo.

Miranda & Asociados, pone a su disposición su amplia experiencia en asesoramiento en temas laborales para la correcta aplicación e implementación de las obligaciones patronales señaladas en la normativa vigente.

La Paz, 20 de mayo de 2015.

MIRANDA & ASOCIADOS